UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Reglamento Estudiantil de Posgrado

CONTENIDO

CAPÍTULO I
IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL 9

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y APLICACIÓN 10

CAPÍTULO III
ASPECTOS GENERALES.....11

CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA 12

CAPÍTULO V
DEL CRÉDITO ACADÉMICO.....16

CAPÍTULO VI
DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO 16

CAPÍTULO VII
RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO,
TRANSFERENCIAS Y REINTEGRO.....17

CAPÍTULO VIII
DE LA ASISTENCIA.....22

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE 22

CAPÍTULO X
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 28

CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 30

CAPÍTULO XII
DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS 39

CAPÍTULO XIII
DE LOS TÍTULOS Y LOS GRADOS 40

CAPÍTULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL 43

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES VARIAS 43

ACUERDO No. 09
(16 de marzo de 2018)

"Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Metropolitana"

El Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política colombiana en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

- Que se hace necesario modificar el Reglamento Estudiantil de Posgrado vigente (Acuerdo No. 12 del 24 de mayo de 2017) para ajustarlo a los lineamientos legales y a las necesidades y desarrollos de la Institución.

- Que, según el Estatuto General, Artículo 30, literal h, corresponde al Consejo Directivo: "Expedir o modificar los Estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad Metropolitana".

- Que el Consejo Directivo en su sesión del día 16 de marzo de 2018, según consta en el Acta No. 123, aprobó las modificaciones del Reglamento Estudiantil de Posgrado.

- Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Aprobar las modificaciones al Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Metropolitana, contenidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 12. **REQUISITOS PARA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**. El ingreso a los Programas de Posgrados que ofrece la Universidad está condicionado a que el aspirante cumpla con la presentación y aprobación de las pruebas de conocimiento, así como el análisis y evaluación de la hoja de vida, de conformidad con las políticas establecidas por la Institución para tal efecto.

ARTÍCULO 20. **DEL RETIRO VOLUNTARIO.** Se entiende por retiro voluntario, el acto por el cual el estudiante solicita por escrito no continuar el periodo matriculado.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir la solicitud de Retiro Voluntario ante el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico hasta diez (10) días calendario después de realizado el pago correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando la solicitud se efectúe dentro del plazo señalado. Vencido este plazo, la Universidad no hará devoluciones.

Parágrafo 3. El retiro voluntario del estudiante del período académico, hace que se pierda su calidad de estudiante.

Parágrafo 4: La Universidad no hará devoluciones para los estudiantes que se hayan retirado voluntariamente y que se encuentren cursando el Primer (1º) año de cualquiera de las especialidades médicas.

ARTÍCULO 21. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE. Es el acto por el cual el estudiante decide aplazar el período matriculado. Las solicitudes de aplazamiento serán estudiadas y aprobadas por el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir solicitud de aplazamiento debidamente motivada junto con los documentos soportes en casos de enfermedad, cambio de domicilio y fallecimiento ante el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico hasta diez (10) días calendario después de realizado el pago correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobada, la solicitud de aplazamiento tendrá vigencia de un período académico y se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula correspondiente. Transcurrido el término perderá dicho reconocimiento.

Parágrafo 3. La solicitud de aplazamiento de semestre hace que se pierda la calidad de estudiante.

ARTICULO 28. DEL REINTEGRO. El estudiante, por razones debidamente justificadas, puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigido al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

El retiro temporal podrá ser hasta por un periodo que no podrá exceder los dos (02) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Parágrafo 1. Pasado el tiempo señalado entre la solicitud de reintegro y el retiro, el estudiante se someterá al proceso de evaluación por componente de formación con el propósito de ubicarlo en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. No podrán solicitar reintegro los estudiantes que hayan estado retirados por más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 50. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS: La Universidad podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones y reconocimientos:

a) **Medalla Gabriel Acosta Bendek.** Es la distinción que se otorga al estudiante de posgrado que haya obtenido el mejor promedio, superior a 4.50, entre los graduandos de las ceremonias colectivas programadas para ese día.

b) **Título Meritorio.** Es la distinción que se otorga al estudiante que haya obtenido el mejor promedio en cada Programa Académico de Posgrado, el cual deberá ser superior a 4.50.

c) **Reconocimientos Especiales.** Es la distinción que se otorga en la ceremonia de grado a los estudiantes que hayan obtenido algún reconocimiento sobresaliente, a nivel nacional o internacional, en las áreas de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social.

Parágrafo. Las distinciones y reconocimientos que llegare a otorgar la Universidad Metropolitana deberán ser reglamentadas por Rectoría.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE GRADO: El egresado que aspire a graduarse, deberá presentar los siguientes documentos:

a. Paz y salvo Académico.
b. Recibo de pago de los derechos de grado.
c. Paz y Salvo financiero.
d. Paz y salvo de Biblioteca
e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
f. Formularios de egresado diligenciado en la Web.
g. Acreditar la aprobación de los niveles de inglés establecidos por la Institución.

Parágrafo. Esta documentación**,** se deberá entregar al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, treinta (30) días antes de la fecha de grado.

ARTICULO 2°. El texto total del Reglamento de Posgrado de la Universidad Metropolitana, se trascribe a continuación:

CAPÍTULO I
IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. **NATURALEZA JURÍDICA y DOMICILIO**. La Universidad Metropolitana es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad

común y sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 1052 del 25 de febrero de 1974, expedida por el Ministerio de Justicia y reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 8687 del 24 de julio de 1987, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. NIVELES DE FORMACIÓN. Según lo dispuesto en su Estatuto General y en armonía con el Sistema de Educación Superior del país, la Universidad desarrolla Programas Académicos a nivel de Pregrado y Posgrado.

ARTÍCULO 3. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los Programas que oferta la Universidad tienen por objeto la formación académica e investigativa para el desempeño profesional, según las áreas específicas de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. El presente Reglamento Estudiantil, define los principios y normas procedimentales que regularán la relación entre los estudiantes de posgrados con los profesores y el personal administrativo de la Universidad Metropolitana, el cual busca preservar la convivencia y la excelencia académica, principio institucional desde su fundación.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. El Reglamento Estudiantil, se enmarca en los postulados constitucionales de la democracia y el reconocimiento de la educación como un servicio público, y se inspira en los principios de responsabilidad social, democracia y participación, formación cultural, y desarrollo humano sostenible, en el marco de las funciones sustantivas de docencia, investigación y de extensión. En la Universidad el interés social de la Educación Superior prima sobre los intereses particulares, admite las diferentes corrientes de pensamiento, sin distinciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo u otras.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN. El presente Reglamento Estudiantil, se aplica a todas las personas que se encuentren debidamente matriculadas en los Programas de Posgrado que oferta la Universidad Metropolitana, conforme a la normativa institucional.

CAPITULO III
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 7. INTRODUCCIÓN. Los Programas de Posgrado tienen por objeto la formación académica e investigativa para el desempeño profesional, docente y/o investigativo, al más alto nivel de la Educación Superior.

En los Programas de Posgrado, la Investigación está orientada a generar conocimientos, a asimilar y transferir al medio aquel conocimiento que ya forma parte del saber, de las actividades del hombre, así como para crear, adaptar y adoptar tecnología para dar soluciones a los problemas de la región y el país.

Parágrafo. Los Programas de Posgrado que desarrolle la Universidad Metropolitana contribuirán al mejoramiento de su calidad académica y responderán a los requerimientos del progreso de la ciencia, y a las necesidades del país en concordancia con los planes nacionales, regionales, sectoriales e institucionales.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS: Para efectos de la Clasificación de los programas de Posgrados, la Universidad Metropolitana se acoge a la normatividad vigente de acuerdo a la naturaleza y nivel de formación, tales como: Especializaciones, Especialidades Médicas, Maestrías y Doctorados.

Parágrafo 1. Las Maestrías pueden tener énfasis en investigación o en profundización de un campo del saber específico en los diferentes campos de acción de la Universidad; a saber, ciencias de la salud, educación, ciencias básicas y ciencias sociales y humanas.

Parágrafo 2. Los programas de Doctorado de acuerdo con las normas y tendencias nacionales e internacionales están fundamentados en la producción de investigación y consolidación de grupos de investigación; en concordancia con la normatividad legal vigente para la Educación Superior.

CAPITULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. DEL CENTRO DE ADMISIONES Y REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO. Es la dependencia encargada de orientar, supervisar y ejecutar

los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula, del registro y control de calificaciones y la expedición de certificados de los estudiantes de posgrado, egresados y retirados.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un Programa Académico de posgrado ofrecido por la Institución. Toda persona que se inscriba en cada Programa de posgrado deberá cancelar el valor de la inscripción. Este proceso se podrá llevar a cabo a través de la página WEB de la Universidad www.unimetro.edu.co

Parágrafo 1. Los aspirantes que van a inscribirse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar en forma completa el formulario de inscripción.
- Anexar hoja de vida con los respectivos soportes.
- Certificado original de las calificaciones y la nota promedio de la carrera correspondiente.
- Recibo de cancelación de los derechos de inscripción.
- Copia autenticada del Acta de Grado y del Diploma respectivo.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad.

Parágrafo 2. En ningún caso la Universidad hará devolución de los valores cancelados por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 11. LA ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar a un Programa Académico de posgrado ofrecido por la Institución.

Parágrafo. Las admisiones para estudios de posgrado se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 12. **REQUISITOS PARA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**. El ingreso a los Programas de Posgrados que ofrece la Universidad está condicionado a que el aspirante cumpla con la presentación y aprobación de las pruebas de conocimiento de conformidad con las políticas establecidas por la Institución para tal efecto.

ARTÍCULO 13. DE LA MATRÍCULA. Es un contrato mediante el cual la persona admitida a cualquiera de los Programas Académicos de Posgrado que oferta la Universidad adquiere la calidad de estudiante y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la Institución, comprometiéndose a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico de acuerdo con lo establecido en el registro calificado, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo las fechas y los procedimientos definidos por la universidad.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE MATRÍCULA: De acuerdo a lo definido en este Reglamento Estudiantil, la Universidad cuenta con los siguientes tipos de matrícula así;

a) **MATRÍCULA FINANCIERA**. La matrícula financiera es el acto mediante el cual el aspirante admitido y los que están cursando sus estudios, realizan el pago de

los derechos de su matrícula académica, de acuerdo a las normas de la Universidad y dentro de los plazos establecidos por ella. Esta matrícula está a cargo del Centro de Admisiones y Registro y Control Académico y el estudiante podrá obtener su orden financiera por la web institucional.

b) **MATRICULA ACADÉMICA**. La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante refrenda oportunamente ante el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico la matrícula financiera.

c) **MATRÍCULA ORDINARIA.** Es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

d) **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA**. Es la que se realiza después de vencido el período para la matrícula ordinaria, fijado en el calendario académico, y causa los recargos pecuniarios que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 15. ESTUDIANTE REGULAR. Se considera estudiante regular a toda persona que se encuentre matriculada académicamente en uno de los Programas de Posgrado que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO*.* Es aquel estudiante que proviene de otras instituciones de educación superior con las cuales existe convenio.

Parágrafo: La Rectoría reglamentará lo relacionado con los estudiantes de intercambio.

CAPÍTULO V
DEL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17. DEL CRÉDITO ACADÉMICO: Es la unidad de medida del trabajo académico que expresa todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje**.**

Parágrafo. La relación de tiempo presencial e independiente dependerá de las características de los cursos o módulos y de la metodología utilizada.

ARTÍCULO 18. CALENDARIO ACADÉMICO. El Calendario Académico es la herramienta académico-administrativa que organiza en el tiempo las actividades académicas e institucionales, precisando las fechas de iniciación y terminación de cada período. El Calendario Académico es expedido por la Rectoría.

CAPITULO VI
DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO

ARTÍCULO 19. Los Programas de Maestría, Especialidades Médicas, y Especializaciones de la Universidad Metropolitana, para efectos de la integración de

esfuerzos, el intercambio de conocimientos, de experiencias y la transferencia de Ciencia y Tecnología podrán realizar convenios Docencia – Servicio con base en la normatividad vigente.

CAPITULO VII
RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO, TRANSFERENCIAS Y REINTEGRO

ARTÍCULO 20. DEL RETIRO VOLUNTARIO. Se entiende por retiro voluntario, el acto por el cual el estudiante solicita por escrito no continuar el periodo matriculado.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir la solicitud de Retiro Voluntario ante el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico hasta diez (10) días calendario después de realizado el pago correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando la solicitud se efectúe dentro del plazo señalado. Vencido este plazo, la Universidad no hará devoluciones.

Parágrafo 3. El retiro voluntario del estudiante del período académico, hace que se pierda su calidad de estudiante.

Parágrafo 4: La Universidad no hará devoluciones para los estudiantes que se hayan retirado voluntariamente y que se encuentren cursando el Primer (1º) año de cualquiera de las especialidades médicas.

ARTÍCULO 21. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE. Es el acto por el cual el estudiante decide aplazar el período matriculado. Las solicitudes de aplazamiento serán estudiadas y aprobadas por el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir solicitud de aplazamiento debidamente motivada junto con los documentos soportes en casos de enfermedad, cambio de domicilio y fallecimiento ante el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico hasta diez (10) días calendario después de realizado el pago correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobada, la solicitud de aplazamiento tendrá vigencia de un período académico y se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula correspondiente. Transcurrido el término perderá dicho reconocimiento.

Parágrafo 3. La solicitud de aplazamiento de semestre hace que se pierda la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA INTERNA. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante regular de la Institución solicita cambio de Programa Académico.

Parágrafo 1. La solicitud deberá formularse por escrito, en el formato que para el efecto se habilita en el sitio Web de la Universidad, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 2. El Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, será la instancia encargada de recibir las

solicitudes de transferencia interna, y éstas a su vez deberán ser enviadas a la Dirección del Programa para su estudio.

Parágrafo 3. La aprobación de este tipo de solicitudes estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 4. Un estudiante suspendido en razón de un proceso disciplinario, no podrá solicitar transferencia interna.

ARTÍCULO 23. DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA INTERNA. Los estudiantes que inicien su proceso de transferencia interna deberán, al momento de legalizar su matrícula, tener en cuenta los siguientes aspectos a saber:

a. El estudiante que sea aceptado en un Programa por medio de transferencia interna, deberá cancelar el valor de la matrícula vigente del Programa al cual fue transferido.

b. El estudiante que haya cancelado su matrícula antes de ser aceptada la transferencia y el valor que pagó sea inferior al asignado en el Programa que cursará, se expedirá un recibo por el valor de la diferencia.

ARTÍCULO 24. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el ingreso a la Universidad de un aspirante al que se le pueden homologar para el programa académico al cual aspira, hasta el sesenta (60%) por ciento de los créditos exigidos en el plan de estudios del Programa solicitado.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS: La solicitud de transferencia externa deberá hacerse dentro de los términos definidos por el Calendario Académico. Además de los requisitos exigidos en la matricula, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

b. Diligenciar el formulario de transferencias y entregarlo al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
c. Anexar al formulario la certificación académica de su Programa de origen, cuyo promedio general deberá ser igual o mayor a 4.00
d. Anexar copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado y de los contenidos programáticos.
e. Anexar certificado de buena conducta expedido por la Universidad de procedencia.
f. Haber cursado por lo menos un semestre en la otra Institución.
g. No haber dejado de estudiar por más de dos (02) años.
h. Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.

ARTÍCULO 26. DECISIÓN. La decisión sobre las solicitudes de transferencia externa corresponde al Comité Académico del Programa y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, la respectiva entrevista y la disponibilidad de cupos. La decisión sobre la solicitud de transferencia externa será comunicada al interesado por la Secretaría General.

Parágrafo. Es competencia de la Dirección del Programa informar la decisión al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico

ARTÍCULO 27. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos, administrativos y financieros de la matrícula.

Parágrafo. El solicitante deberá cancelar el valor de la matrícula y los derechos de transferencia.

ARTÍCULO 28. DEL REINTEGRO. El estudiante, por razones debidamente justificadas, puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigido al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico.
El retiro temporal podrá ser hasta por un periodo que no podrá exceder los dos (02) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Parágrafo 1. Pasado el tiempo señalado entre la solicitud de reintegro y el retiro, el estudiante se someterá al proceso de evaluación por áreas de formación con el propósito de ubicarlo en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. Para reintegrarse al Programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 3. El estudiante de reintegro continuará con el plan de estudios vigente.

CAPITULO VIII
DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 29. PERDIDA POR INASISTENCIA. Un curso o módulo será reprobado por inasistencia del diez por ciento (10%) de las actividades académicas teóricas, teórico-prácticas y prácticas y/o clínicas.

Parágrafo 1. La excusa médica expedida por la respectiva EPS, explica y aclara la ausencia del estudiante frente a la Institución, de ninguna manera suple y/o exime de las actividades de aprendizaje que se realizan en cada uno de los cursos.

Parágrafo 2. La entrega de excusas médicas deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron pie a la inasistencia. Estas deberán entregarse a la Dirección del Programa.

CAPITULO IX
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN: Se entiende por evaluación académica, el proceso permanente e integral que permite determinar el avance y logro de las competencias (genéricas, específicos comunes al área de conocimiento y específicas disciplinares).

Parágrafo 1. La evaluación académica del estudiante, se

expresa en una escala de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.00).

Parágrafo 2. Un curso, rotación o módulo será aprobado si se obtiene una calificación de Tres Punto Cinco (3.5) o Superior.

ARTÍCULO 31. TIPOS DE EVALUACIÓN: Las evaluaciones académicas de los programas de posgrados de la Universidad serán las siguientes:

1) Evaluación de Admisión
2) Evaluación de Informes y Final
3) Evaluación Diferida
4) Evaluación de Reintegro
5) Evaluación Única
6) Evaluación de Trabajo de Grado

Parágrafo. Estas evaluaciones deberán ser realizadas dentro de las fechas definidas en el calendario académico

ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN DE ADMISIÓN: Es aquella prueba que se realiza a los estudiantes a fin de establecer su nivel de conocimiento frente al Programa al que aspira ingresar. La Rectoría de la Universidad establecerá los criterios exigidos en la evaluación de admisión.

ARTÍCULO 33. EVALUACION DE INFORMES y FINAL. Para los Doctorados, las Maestrías y Especialidades no médicas, las evaluaciones se realizan por módulos. Cada profesor evalúa con la correspondiente heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación y entrega los informes al

Centro de Admisiones y Registro y Control Académico. Las especialidades médicas aplican el mismo procedimiento, pero, las evaluaciones se realizan en cada una de las rotaciones. La Rectoría reglamentará los porcentajes de cada una de los informes.

Parágrafo 1. El Centro de Admisiones y Registro y Control Académico sólo registrará notas que correspondan a un estudiante debidamente matriculado y a cursos oportunamente inscritos.

Parágrafo 2. Los Directores de los Programas de Posgrado establecerán las fechas de entrega de las evaluaciones al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, de acuerdo con lo señalado en el Calendario Académico. Los profesores digitarán las notas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha establecida para tal fin.

Parágrafo 3. Cada Programa deberá establecer los cursos o módulos que requieran la presentación de un solo informe, situación que se presenta en razón de las características particulares de la misma. Esta información deberá ser comunicada a la Centro de Admisiones y Registro y Control Académico.

Parágrafo 4. Con el propósito de cumplir los preceptos institucionales estipulados en nuestro modelo pedagógico, los profesores podrán utilizar diversas estrategias de evaluación tales como: quices, talleres, mapas conceptuales, trabajos de investigación, ensayos, relatorías y demás.

Parágrafo 5. Será obligación de los profesores devolver a los estudiantes todas las actividades realizadas en el proceso de evaluación a fin de garantizarles su retroalimentación inmediata y facilitar que el proceso evaluativo sea más transparente y eficiente.

Parágrafo 6. El estudiante que, sin una debida justificación, se retire en el acto de la evaluación, o no entregue la prueba, tendrá como calificación de cero, punto, cero (0.0).

ARTÍCULO 34. EVALUACIÓN DIFERIDA: Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente. Esta solicitud deberá ser presentada al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico por escrito, explicando las razones que justificaron la no asistencia. El solicitante contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la prueba para solicitar dicho examen.

Parágrafo 1. Para efectos de calificación, la evaluación diferida tendrá el mismo valor de la prueba que reemplaza.

Parágrafo 2. Para la presentación de las evaluaciones diferidas, el estudiante deberá entregar el recibo de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DE REINTEGRO. Es aquella que se aplica a los estudiantes que pretenden continuar sus estudios, hasta después de dos (02) años de haberse retirado del respectivo Programa. Los estudiantes deberán realizar las evaluaciones por áreas

de formación de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada Programa.

El estudiante deberá realizar la solicitud al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico y asumirá los costos a que hubiese lugar para ingresar al plan de estudios vigente al momento de dicho reintegro.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN UNICA. Es una prueba que hace el estudiante que solo le falte por aprobar un (1) curso o módulo del plan de estudios de su Programa Académico.

La solicitud de examen único se realizará ante el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, luego de su autorización será enviada al respectivo Programa para la correspondiente evaluación.

Parágrafo 1. El examen único debe cubrir la totalidad de los contenidos establecidos en el curso. Se podrá solicitar hasta por una segunda vez la realización del mismo.

Parágrafo 2. No está permitido el examen único de cursos teórico-prácticos y clínicos.

Parágrafo 3. El estudiante deberá cancelar los costos correspondientes fijados por la Universidad, además de contar con cinco (5) días hábiles a partir de su aprobación para realizar el respectivo examen.

ARTÍCULO 37. EVALUACION DE TRABAJO DE GRADO. Es la evaluación de verificación general de

conocimientos teóricos y prácticos sobre el Informe Final del Trabajo de Grado y que se constituye en un requisito previo para optar al título respectivo en todos los Programas Académicos de Posgrado, el cual deberá cumplir con la reglamentación que para el efecto establezca la Dirección Académica de Posgrado en consonancia con las directrices emanadas de la Dirección de Investigaciones y lo plasmado en el registro calificado vigente.

ARTÍCULO 38. EVALUACIONES ORALES. Las evaluaciones orales deberán ser presentadas ante el profesor del curso, modulo o rotación, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el respectivo Director del Programa. Se levantará un acta que contendrá las características de la misma y la nota obtenida.

ARTÍCULO 39. REVISIÓN DE NOTAS. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, para solicitar al respectivo Programa la revisión correspondiente. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación, contados desde la fecha en que se recibe dicha solicitud.

Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección del Programa la designación de un segundo evaluador. La calificación dada por el segundo evaluador será promediada con la calificación asignada por el profesor en la primera revisión. Dicho promedio será la calificación definitiva, que será comunicada por la Dirección del Programa al

estudiante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

Parágrafo 1. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.

Parágrafo 2. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

Parágrafo 3. Los resultados obtenidos en las revisiones de las evaluaciones serán remitidos por la Dirección del Programa a la Secretaría General, para el asentamiento académico correspondiente en la hoja de vida y sistematización.

CAPITULO X
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 40. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADOS: Son deberes de los estudiantes:

a. Cumplir con la normativa institucional, Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
b. Ajustar su conducta a los códigos de la moral, la cultura y la ética profesional.
c. Respetar a las autoridades de la Universidad y demás

miembros de la comunidad universitaria.

d. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas.

e. Cuidar los equipos, muebles y materiales que la Universidad pone a su disposición para el desarrollo de las actividades académicas.

f. Presentar las evaluaciones académicas dentro de los plazos establecidos y realizar las demás actividades contempladas en cada curso, módulo o rotación.

g. Respetar y cumplir las determinaciones de los organismos directivos de la Institución.

ARTÍCULO 41. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADOS: Son derechos del estudiante:

a. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el plan de estudio y el reglamento estudiantil.

b. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los Directivos, profesores y compañeros.

c. Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la Universidad para su servicio.

d. Elegir y ser elegido para la posición que corresponde a estudiantes en los cuerpos directivos o asesores de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes.

e. Recibir los servicios de Bienestar que la Universidad les ofrece pensando en el desarrollo integral de su personalidad, su cultura, y su producción intelectual, de acuerdo con los recursos estructurales con que cuenta la Institución.

f. Presentar por escrito o por cualquier otro medio, sus solicitudes, quejas o reclamos, las cuales deberán

ser presentadas con respeto hacia quienes se dirigen.

g. Obtener en el término legal, una respuesta a las solicitudes que se presentan ante la Institución.

h. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas, representadas en trabajos y evaluaciones orales y escritas, entre otras.

i. En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

j. Los demás consagrados en las normas vigentes.

CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario aquí consagrado se enmarca en los principios y derechos constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, igualdad y cosa juzgada.

En la aplicación del mismo los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente por la Institución conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias del procedimiento disciplinario.

El régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante que cometa alguna de las faltas aquí contempladas en calidad de autor, cómplice, encubridor o partícipe, y cuando ésta se realice dentro de las instalaciones de la Institución o por

fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en el desarrollo de actividades académicas o en representación de la Institución.

ARTÍCULO 43. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se clasifican las faltas disciplinarias en faltas leves y faltas graves.

Faltas leves:

a. Alterar el orden durante el transcurso de la clase e interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
b. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.
c. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.
d. Generar situaciones de riesgo o peligro por violación a las normas de seguridad e higiene.
e. Violar de forma leve los deberes de los estudiantes contemplados en el presente Reglamento.

Faltas graves:

a. Atentar contra el buen nombre de la Institución o utilizarlo, al igual que sus símbolos y distinciones, sin la respectiva autorización o de forma indebida.
b. La incitación al desorden y todo acto que configura alteración del ordenamiento Institucional como las tareas académicas y administrativas de la Universidad.
c. Usar los bienes de la Universidad en forma indebida o sin la correspondiente autorización.

d. Hacer uso indebido de los servicios de la biblioteca.
e. Usar de forma indebida las claves y contraseñas que permitan el acceso a las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
f. Rehusarse a mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo de la Institución, prestarlo o facilitarlo a otra persona para que ingrese a la universidad u obtenga algún provecho.
g. La amenaza, coacción, agresión, irrespeto, calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria.
h. La falsificación de documentos y la presentación de los mismos con el fin de inducir a error a la Universidad.
i. La suplantación de personas. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.
j. El fraude en los registros, en las pruebas académicas y en cualquiera otra de sus relaciones con la Institución. El fraude en las evaluaciones se calificará con cero, punto, cero (0.0), con la anotación "ANULADO POR FRAUDE" al tiempo que, al estudiante implicado, se le aplicará matrícula condicional.
k. La realización de plagio en cualquier tipo de documentos.
l. La retención, el hurto o el daño de bienes de la Institución o de bienes de terceros que se encuentren en predios de la Universidad.
m. El porte y/o comercialización de armas en el área de la Institución.
n. El porte, la comercialización, la tenencia o guarda de

elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.

o. La guarda, tráfico o consumo de drogas enervantes y alucinógenos en la Institución o por fuera de la misma, cuando se obre en su representación o se esté en el desarrollo de una actividad académica.
p. Ingerir o comercializar bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas o presentarse en estado de embriaguez al área Universitaria, o por fuera de la misma cuando se obre en su representación o se esté en el desarrollo de una actividad académica.
q. La retención, intimidación y chantaje a profesores y demás autoridades de la Institución.
r. Actuar contra la ética de la profesión.
s. La reincidencia en la comisión de una falta grave.
t. Incurrir en cualquier conducta tipificada como delito por las leyes colombianas.
u. Violación grave de los deberes del estudiante contemplados en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Cuando la falta cometida sea la retención, el hurto o el daño de bienes de la Institución, ésta podrá exigir el resarcimiento patrimonial del daño, adicional a la sanción impuesta.

Parágrafo 2. En caso de falsificación de documentos de la Universidad o de la comisión de cualquier otra conducta tipificada como delito por las leyes colombianas, la Universidad remitirá comunicación a los estudiantes implicados haciéndoles conocer que en caso de que exista un proceso en curso en la entidad investigativa correspondiente, debiendo ésta a solicitud de los estudiantes comprometidos rendir informe del estado del

proceso a la Institución, para valorar la expedición de orden de matrícula de los semestres siguientes.

Parágrafo 3. Para la siguiente matrícula, el estudiante deberá entregar una certificación del estado del proceso.

Parágrafo 4. En caso de que el estudiante sea condenado, se le cancelará la matrícula.

ARTÍCULO 45. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, las autoridades competentes, podrán aplicar una de las siguientes sanciones:

1. Faltas leves:

a. Amonestación verbal. Comunicación verbal que hace el Director del Programa al estudiante, hecho que es informado al Centro de Admisiones y Registro y Control Académico para su anotación.
b. Amonestación escrita. Comunicación que el Director del Programa envía al estudiante, y de la cual se fija aviso en la Dirección del Programa, en la Secretaría General, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su ejecutoria.

2. Faltas graves:

a. Matrícula condicional. Consiste en el establecimiento de un período de prueba, durante el cual la Universidad verificará el comportamiento disciplinario del estudiante, se aplicará a partir del periodo académico siguiente a aquel en que el estudiante cometió la falta.
b. Suspensión de estudios. Consiste en la cancelación de

la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ingresar a la Universidad por el término indicado en la sanción.

c. No renovación de la matrícula de uno o más períodos académicos. Es la abstención que hace la Universidad para matricular al estudiante durante uno o varios periodos académicos.

d. Expulsión de la Institución. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar en cualquier tiempo a la Universidad, en sus Programas Académicos.

ARTÍCULO 46. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades competentes para aplicar sanciones:

a. El Director del Programa para amonestación verbal o escrita.
b. El Rector, para la matrícula condicional.
c. El Rector, para la suspensión temporal de la matrícula o para su no renovación.
d. El Consejo Académico, para la expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para la imposición de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Quien tenga conocimiento de la posible comisión de una falta, la informará por escrito a la autoridad competente para conocer de la misma, señalando de forma clara y precisa los hechos y aportando, en caso de que las hubiere, las pruebas correspondientes.

b. El funcionario competente procederá a establecer si el suceso constituye falta. Si se concluye que existió la falta y esta da lugar a amonestación verbal o escrita, se procederá consecuentemente y se notificará de la misma al estudiante. Si se considerara que la falta responde a un nivel de mayor gravedad y que por consiguiente motiva otro tipo de sanción, se notificará personalmente y por escrito al inculpado o inculpados de la apertura del proceso disciplinario y de los cargos, conjuntamente con las evidencias, si las hubiere.

c. Una vez notificado el estudiante, tendrá ocho (8) días hábiles para que presente sus descargos de forma verbal o escrita, solicite y aporte pruebas y acepte o nó la falta.

d. Luego de presentados los descargos por parte del estudiante, la autoridad competente calificará los hechos e impondrá inmediatamente la sanción correspondiente si el estudiante acepta la falta, en caso contrario y si el estudiante solicita que se decreten y practiquen algunas pruebas, mediante acto motivado la autoridad se pronunciará de las mismas ya sean decretándose o rechazándose de plano. En todo caso si se llegase a decretar pruebas éstas se practicarán en un término máximo de 10 días hábiles posteriormente al acto que las decrete, posteriormente si se concluyere que el estudiante ha incurrido en una falta, se impondrá la sanción correspondiente, en escrito motivado, que se notificará al estudiante, indicándole los recursos en caso de que procedan. Se podrá igualmente dar por terminado el proceso si por circunstancias especiales la falta cometida no da lugar a sanción.

e. Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al proceso disciplinario se apreciarán libremente. Las que sean notoriamente superfluas, inconducentes e inconcluyentes, se rechazarán desde el comienzo.

Parágrafo. Las notificaciones al estudiante o estudiantes dentro del proceso, se realizarán personalmente y por escrito, y si el estudiante se negare a firmar la constancia de recibido, se le hará entrega delante de dos testigos quienes dejarán constancia. En caso de no lograrse la notificación personal por la no localización del (de los) implicado (s), se enviará la comunicación a través del correo electrónico del estudiante y falta de éste se enviará mediante correo certificado a la dirección registrada en el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, notificación que quedará surtida al día siguiente del recibo del mismo. En caso de que estas últimas dos diligencias tampoco se pueda realizar, se fijará un aviso en el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico por el término de tres (3) días hábiles. Vencido este término, la notificación se entenderá surtida.

ARTÍCULO 48. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión que imponga sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita no procederá recurso alguno. Contra la decisión proferida por el Consejo Académico procederá el recurso de apelación ante el Señor Rector, y contra la sanción impuesta por el Rector solo procederá el recurso de reposición.

Parágrafo 1. El estudiante podrá interponer el recurso correspondiente por escrito debidamente sustentado,

dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión y se resolverá por la autoridad competente en el término de cinco (5) días a partir de su recibo. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no proceda ningún recurso, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos, o cuando interpuesto los recursos estos se hayan resuelto.

Parágrafo 2. De todas las situaciones que tengan que ver con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita en el respetivo registro del Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, así como la correspondiente anotación en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 3. Los fallos y decisiones serán proferidos, bajo la sustentación del pensamiento justo y equitativo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 49. FACTORES DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LA SANCIÓN.

Son causales de atenuación:

- La ausencia de antecedentes disciplinarios.
- Confesar la comisión del hecho o colaborar en el desarrollo del proceso de investigación que adelante la Universidad.
- Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.
- Resarcir voluntariamente el daño, y si se trata de hurto o daño a bienes de la Institución, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.

Son causales de agravación:

- La reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias.
- El entorpecimiento o impedimento del desarrollo de la investigación.
- Ejercer coacción contra alguna de las autoridades competentes para sancionar, con el fin de alterar el normal desarrollo del proceso disciplinario.
- La concurrencia de faltas.

CAPITULO XII
DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 50. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS: La Universidad podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones y reconocimientos:

d) **Medalla Gabriel Acosta Bendek.** Es la distinción que se otorga al estudiante de posgrado que haya obtenido el mejor promedio, superior a 4.80, entre los graduandos de las ceremonias colectivas programadas para ese día.

e) **Título Meritorio.** Es la distinción que se otorga al estudiante que haya obtenido un promedio igual o mayor a 4.80 en cada Programa Académico de Posgrado.

f) **Reconocimientos Especiales.** Es la distinción que se otorga en la ceremonia de grado a los estudiantes que hayan obtenido algún reconocimiento sobresaliente, a nivel nacional o internacional, en las áreas de las

ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social.

Parágrafo. Las distinciones y reconocimientos que llegare a otorgar la Universidad Metropolitana deberán ser reglamentadas por Rectoría

CAPÍTULO XIII
DE LOS TÍTULOS Y LOS GRADOS

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN: Se denomina Título, el reconocimiento académico que hace la Universidad a nombre del Estado Colombiano, a un estudiante que culmina satisfactoriamente un Programa Académico.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE GRADO: El egresado que aspire a graduarse, deberá presentar los siguientes documentos:

a. Paz y salvo Académico.
b. Recibo de pago de los derechos de grado.
c. Paz y Salvo financiero.
d. Paz y salvo de Biblioteca
e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
f. Formularios de egresado diligenciado en la Web.
g. Acreditar la aprobación de los niveles de inglés establecidos por la Institución.

Parágrafo. Esta documentación**,** se deberá entregar al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, treinta (30) días antes de la fecha de grado.

ARTÍCULO 53. CEREMONIAS DE GRADO: La Universidad comunicará en el Calendario Académico las fechas de grado en ceremonia colectiva, las cuales se realizarán dos (2) veces en el año. La Rectoría, podrá fijar fechas especiales para grado.

Parágrafo. La recepción del diploma es personal. Se hará la entrega de este a una persona distinta, siempre y cuando cuente con la autorización debidamente autenticada.

ARTÍCULO 54. OTROS TÍTULOS: La Universidad Metropolitana se reservará el derecho de otorgar títulos Honoris Causa a aquellas personas que hayan contribuido al avance de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades y/o por su labor en beneficio de la comunidad. Así mismo, otorgará títulos Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallezcan en el transcurso de sus estudios de posgrado habiendo aprobado el setenta por ciento (70%) o más de los cursos de un Programa Académico.

ARTÍCULO 55. ACTA DE GRADO: El otorgamiento de un título se hará constar en un Acta de Grado.

Parágrafo 1. En el Acta de Grado se dejará constancia mínimamente de:

a. Programa y fecha del Acta.
b. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título, con el número de su documento de identidad.

c. Los nombres de las autoridades Universitarias que suscriben el Acta (Rector, Vicerrector y Director del Programa).
d. El número de registro del título.

Parágrafo 2. A los estudiantes extranjeros se les diligenciará el diploma y el acta de grado con el documento presentado al momento de legalizar su matrícula.

ARTÍCULO 56. DUPLICADOS DE DIPLOMAS: La Universidad expedirá duplicados de diplomas cuando haya pérdida o destrucción total del mismo. Este trámite tendrá una duración no mayor de 15 días hábiles.

Parágrafo 1. El duplicado del diploma se solicitará ante la Secretaría General, previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 2. La solicitud de duplicado deberá acompañarse de la denuncia ante la autoridad competente.

Parágrafo 3. En cada diploma que se expida por duplicado se consignará en la parte superior la palabra "DUPLICADO" y la fecha de expedición.

ARTÍCULO 57. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. La Universidad establece que el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico, es la única dependencia que expedirá certificados sobre inscripción, matrícula, calificaciones, terminación de estudios, actas de grado, registros de diplomas, diplomas, asistencia, conducta y otros.

CAPITULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN: Los estudiantes de la Universidad Metropolitana de conformidad con las normas establecidas, tienen derecho a elegir y ser elegidos en los órganos de representación que así se definan en la normatividad institucional.

Parágrafo. El Consejo Directivo reglamentará los mecanismos para la elección de los representantes y demás aspectos sobre el particular.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59. **REGLAS DE INTERPRETACIÓN:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico. En caso de vacío o duda frente a la interpretación o aplicación del Reglamento Estudiantil, será el Consejo Directivo quien determinará su verdadera interpretación.

ARTÍCULO 60. COLISIÓN DE NORMAS. Se autoriza al Rector para que, cuando surjan contradicciones o dudas ocasionadas por la transición al nuevo Reglamento, determine la norma aplicable. Esta autorización es indelegable.

ARTÍCULO 61. **APLICACIÓN:** El presente Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta No. 120 y rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los reglamentos anteriores.

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Barranquilla, Atlántico, a los a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS FERNANDO ACOSTA OSIO
Presidente del Consejo Directivo

KAREN PAREJO MARTÍNEZ
Secretaria del Consejo Directivo